

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)



ESTATUTO SOCIAL

COOPELECHEROS R.L.

San Carlos – Costa Rica

2010

(COOPELECHEROS R.L)

ESTATUTO SOCIAL

Índice

ESTATUTO SOCIAL	1
COOPELECHEROS R.L.	1
DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo N° 1. Denominación.	7
Artículo N° 2. Domicilio.	7
Artículo N° 3. Reformas al presente estatuto.	7
Artículo N° 4. Duración.	7
Artículo N° 5. Principios y normas doctrinales.	7
Artículo N° 6. Objetivo general.	8
Artículo N° 7. Objetivos específicos.	8
Artículo N° 8. Operaciones.	9
Artículo N° 9. Prohibiciones.	10
CAPÍTULO SEGUNDO	11
DE LOS ASOCIADOS	11
Artículo N° 10. Requisitos de admisión.	11
Artículo N° 11. Plazos para resolver solicitudes de admisión.	11
Artículo N° 12. Afiliaciones personas jurídicas.	12
Artículo N° 13. Derechos de los asociados.	12
Artículo N° 14. Limitación a los derechos de los asociados.	13
Artículo N° 15. Deberes de los asociados.	13
Artículo N° 16. Extinción de la condición de asociado.	14

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 17. Renuncia del asociado. _____	14
Artículo N° 18. Devolución de aportes, excedentes e intereses. _____	14
Artículo N° 19. Fallecimiento del asociado. _____	14
Artículo N° 20. Responsabilidades posteriores al retiro de un asociado. _____	14
CAPÍTULO TERCERO _____	15
CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS _____	15
Artículo N° 21. Causales de amonestación. _____	15
Artículo N° 22. Procedimiento de amonestación. _____	15
Artículo N° 23. Causales de suspensión. _____	15
Artículo N° 24. Procedimiento de suspensión. _____	16
Artículo N° 25. Causales de expulsión. _____	16
Artículo N° 26. Procedimiento de expulsión. _____	17
CAPÍTULO CUARTO _____	18
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA _____	18
Artículo N° 27. Órganos administrativos y de fiscalización. _____	18
Artículo N° 28. Asamblea general de delegados. _____	18
Artículo N° 29. Requisitos para ser delegado. _____	19
Artículo N° 30. Asamblea general de delegados. _____	19
Artículo N° 31. Facultades de la asamblea general de delegados. _____	20
Artículo N° 32. Convocatoria a asamblea general de delegados. _____	20
Artículo N° 33. Quórum de la asamblea. _____	21
Artículo N° 34. Temas a tratar en asambleas extraordinarias. _____	21
Artículo N° 35. Elección de los cuerpos directivos. _____	22
Artículo N° 36. Forma de tomar los acuerdos. _____	23

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 37. Dirección de las asambleas.	23
Artículo N° 38. El consejo de administración.	23
Artículo N° 39. Integración y vigencia de los miembros del consejo de administración.	23
Artículo N° 40. Requisitos para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia o comité de educación y bienestar social.	23
Artículo N° 40 bis. Prohibiciones para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia o comité de educación y bienestar social.	24
Artículo N° 41. Integración del consejo de administración.	24
Artículo N° 42. Suplentes, atribuciones y vigencia.	24
Artículo N° 43. Sesiones del consejo de administración.	25
Artículo N° 44. De las relaciones de los miembros del consejo de administración y el gerente.	25
Artículo N° 45. Facultades del consejo de administración.	25
Artículo N° 46. Responsabilidades de los miembros del consejo de administración y gerencia.	29
Artículo N° 47. El gerente.	30
Artículo N° 48. Nombramiento del gerente.	32
Artículo N° 49. Comité de vigilancia.	32
Artículo N° 50. Composición del comité de vigilancia.	32
Artículo N° 51. Facultades y deberes del comité de vigilancia.	32
Artículo N° 52. Sesiones y quórum del comité de vigilancia.	33
Artículo N° 53. Responsabilidades del comité de vigilancia.	33
Artículo N° 54. Informes del comité de vigilancia.	34
Artículo N° 55. Del comité de educación y bienestar social.	34
Artículo N° 56. Constitución del comité de educación y bienestar social.	34

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 57. De las funciones del comité de educación y bienestar social. _____	34
CAPÍTULO QUINTO _____	35
CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO _____	35
Artículo N° 58. Composición del capital social cooperativo. _____	35
Artículo N° 59. Certificados de aportación. _____	35
Artículo N° 60. Capital inicial. _____	36
Artículo N° 61. Interés de los certificados de aportación. _____	36
Artículo N° 62. Responsabilidad limitada. _____	36
Artículo N° 63. Afectación de los certificados de aportación. _____	36
Artículo N° 64. Embargo de los certificados de aportación. _____	37
Artículo N° 65. Ampliación o reducción del capital social. _____	37
Artículo N° 66. Registro de asociados. _____	37
Artículo N° 67. Devolución del capital social. _____	38
Artículo N° 68. Porcentaje de devolución del capital social. _____	38
CAPÍTULO SEXTO _____	38
DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES _____	38
Artículo N° 69. Resultados de la operación anual. _____	38
Artículo N° 70. Reservas y aportes de Ley sobre excedentes. _____	38
Artículo N° 71. Reserva legal. _____	39
Artículo N° 72. Reserva de educación. _____	39
Artículo N° 73. Reserva de bienestar social. _____	39
Artículo N° 74. Convenios sobre seguridad social. _____	40
Artículo N° 75. Caducidad de los intereses y sumas repartibles. _____	40

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 76. Libros legales y otras disposiciones legales. _____	40
CAPÍTULO SÉTIMO _____	41
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN _____	41
Artículo N° 77. Formas de disolución. _____	41
Artículo N° 78. Distribución del haber. _____	41
Artículo N° 79. Remanente líquido. _____	41
CAPÍTULO OCTAVO _____	42

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. Denominación.

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Productores de Leche, R. L. que podrá abreviarse con las siglas COOPELECHEROS R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

Artículo N° 2. Domicilio.

El domicilio de la asociación para efectos legales, será la provincia de Alajuela, cantón; San Carlos, distrito; Ciudad Quesada, Barrio Santa Fe, contiguo a la planta Dos Pinos, pero podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.

Artículo N° 3. Reformas al presente estatuto.

El presente estatuto social solamente podrá ser reformado por la asamblea ordinaria o extraordinaria. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los o las delegados (as) presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo N° 4. Duración.

La duración de la cooperativa será ilimitada, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

Artículo N° 5. Principios y normas doctrinales.

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.

(COOPELECHEROS R.L)

- b. Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa.
- d. Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social.
- e. Fomento de educación en forma constante.
- f. Integración entre cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad.

Artículo N° 6. Objetivo general.

Coopelecheros R.L. establece como objetivo general: “fortalecer al productor de leche asociado a Cooprole R.L., mediante la facilitación de servicios financieros a bajo costo”.

Artículo N° 7. Objetivos específicos.

COOPELECHEROS R.L. establece como objetivos específicos los siguientes:

1. Estimular el ahorro de sus asociados.
2. Satisfacer las necesidades de los asociados, mediante el ofrecimiento de los servicios que presta la cooperativa.
3. Brindar a los asociados facilidades de crédito a un interés razonable y ofrecer orientación sobre el mejor uso de éste.
4. Promover el bienestar general de sus asociados, mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
5. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
6. Promover la participación democrática y activa de los asociados de COOPELECHEROS R.L.
7. Contribuir a que las cooperativas de ahorro y crédito a nivel local e internacional, construyan las bases para la reglamentación de sus actividades.
8. Captar dinero de sus asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, de conformidad con la definición de intermediación financiera establecida por el Banco Central de Costa Rica.

(COOPELECHEROS R.L)

9. Establecer alianzas estratégicas que favorezcan al asociado, siempre y cuando no representen un incremento de los pasivos y exista un beneficio para la cooperativa.

Artículo N° 8. Operaciones.

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de capital social cooperativo.
- b. Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos.
- c. Tomar dinero en préstamo.
- d. Captar dinero de los asociados, con el propósito de destinar recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero nacional, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7391 Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativa. La definición de intermediación financiera es de acuerdo con la establecida en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558.
- e. Crear alianzas que en todo momento benefician al productor (a), pero que no signifiquen un incremento en los pasivos, siempre y cuando exista un beneficio para la cooperativa.
- f. Contratar recursos nacionales e internacionales. En este último caso deberá informar al Banco Central de Costa Rica.
- g. Conceder préstamos, avales directos a los asociados con base a la disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el consejo de administración.
- h. El límite máximo en cuanto a préstamos y avales directos e indirectos que se puede otorgar a un o una asociado (a) será una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no

(COOPELECHEROS R.L)

redimibles de la entidad financiera. Las fianzas que se otorguen a los asociados (as) están comprendidas en estas limitaciones.

- i. Efectuar inversiones en titulo valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes No. 1644 del 26 de septiembre de 1953, 5044 del 07 de septiembre de 1972 y la 7732 del 17 de diciembre de 1997 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.
- j. Otorgar créditos a funcionarios (as) trabajadores (as), bajo los parámetros fijados a los asociados en el inciso h.
- k. No se aceptan fianzas o avales para préstamos otorgados por la cooperativa de los miembros del consejo de administración, comités, comisión de crédito ó gerencia y trabajadores (as) de la cooperativa.

Artículo N° 9. Prohibiciones.

Está prohibido a esta cooperativa:

- a. Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga el presente estatuto.
- b. Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar certificados de aportación.
- c. Conceder privilegios especiales ni certificados de aportación privilegiados.
- d. Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
- e. Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo N° 10. Requisitos de admisión.

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado y podrán serlo las personas físicas o jurídicas, sin fines de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser productor de leche asociado a la Cooperativa de Productores de Leche, R.L. y la misma Cooperativa de Productores de Leche, R.L.
- b. Presentar su solicitud de ingreso por escrito ante el consejo de administración y ser aceptado por el consejo.
- c. Toda persona sin distinción de edad según las reglas del artículo N° 13 de éste estatuto.
- d. Suscribir certificados de aportación y cancelar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa.
- e. Tener una buena solvencia moral y buena conducta.
- f. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- g. No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo N° 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- h. Estar dispuesto a cumplir las disposiciones del estatuto y reglamentos internos de la cooperativa.

Artículo N° 11. Plazos para resolver solicitudes de admisión.

El consejo de administración estudiará y resolverá en un plazo no mayor de 30 días, las solicitudes de admisión de nuevos asociados, pudiendo rechazarlas si no reúnen los requisitos o no convienen al interés social y económico de la cooperativa, mediante resolución motivada.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 12. Afiliaciones personas jurídicas.

Podrán ser también asociados de la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tales como: instituciones y organismos estatales, municipalidades y de otra índole que se hayan creado con propósitos no lucrativos.

Artículo N° 13. Derechos de los asociados.

- a. Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren.
- b. Realizar en la cooperativa las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otra operación o actividad desarrollada por la cooperativa.
- c. Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa. Los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, sólo con derecho a voz. Los adolescentes, mayores de 15 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.
- d. Ver en éste sentido, el artículo 18 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- e. Presentar en primera instancia, al consejo de administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las asambleas o a través del comité de vigilancia.
- f. Gozar de voz y voto en su calidad de acreditado (a) en las asambleas ordinarias y extraordinarias y únicamente con voz, cuando asiste en calidad de asociado (a) no acreditado (a), esto cuando la cooperativa realice sus asambleas por delegados (as) conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos.
- g. Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- h. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea o por el consejo de administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- i. Nombrar beneficiarios ante la cooperativa.
- j. Solicitar la convocatoria a asambleas extraordinarias junto con el 20% del total de los asociados.

(COOPELECHEROS R.L)

- k. Examinar por medio del comité de vigilancia (auditoría interna en el caso que lo sustituya), la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

Artículo N° 14. Limitación a los derechos de los asociados.

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas que al efecto se convoquen.

Artículo N° 15. Deberes de los asociados.

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- c. Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
- d. Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- e. Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- f. Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al gerente.
- g. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- h. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- i. Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las asambleas generales.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 16. Extinción de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del consejo de administración.
- c. Expulsión del seno de la cooperativa.

Artículo N° 17. Renuncia del asociado.

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la cooperativa deberá solicitarlo por escrito con 30 días de anticipación al consejo de administración.

Artículo N° 18. Devolución de aportes, excedentes e intereses.

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del patrimonio.

Artículo N° 19. Fallecimiento del asociado.

En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital, excedentes e intereses, le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviere con la cooperativa.

Artículo N° 20. Responsabilidades posteriores al retiro de un asociado.

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sean canceladas o sustituidas por otras garantías.

(COOPELECHEROS R.L)

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPÍTULO TERCERO

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N° 21. Causales de amonestación.

- a. Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa.
- b. Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa.
- c. Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del consejo de administración y/o del comité de vigilancia no amerite la suspensión.

Artículo N° 22. Procedimiento de amonestación.

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el estatuto social.
- b. El consejo de administración y el comité de vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al consejo de administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación la misma debe detallar en forma explícita la falta cometida.
- d. Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del consejo de administración o del comité de vigilancia.

Artículo N° 23. Causales de suspensión.

- a. Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.

(COOPELECHEROS R.L)

- b. Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c. Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d. La ausencia no justificada a una asamblea general.
- e. Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del consejo de administración y/o del comité de vigilancia no amerite la expulsión

Artículo N° 24. Procedimiento de suspensión.

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el estatuto social.
- b. El consejo de administración y/o el comité de vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al consejo de administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el consejo de administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Así mismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d. Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del consejo de administración.

Artículo N° 25. Causales de expulsión.

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b. No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.

(COOPELECHEROS R.L)

- c. Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente estatuto o reglamentos internos.
- d. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la cooperativa.
- e. Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la cooperativa.
- f. Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, a juicio del consejo de administración y/o del comité de vigilancia.

Artículo N° 26. Procedimiento de expulsión.

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente estatuto social.
- b. El consejo de administración y/o el comité de vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
- c. A solicitud del consejo de administración o comité de vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- d. El afectado debe ser debidamente convocado a la asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e. De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f. La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.

(COOPELECHEROS R.L)

- g. Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo N° 27. Órganos administrativos y de fiscalización.

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La asamblea general por delegados.
2. El consejo de administración.
3. El gerente.
4. El comité de vigilancia y/o auditoría interna.
5. El comité de educación y bienestar social.

Artículo N° 28. Asamblea general de delegados.

La asamblea general ordinaria, formada por los delegados (as) legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por el gerente, a solicitud del consejo de administración, del comité de vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 13, inciso i) del presente estatuto. El gerente enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación.

El consejo de administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la asamblea. El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo N° 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

(COOPELECHEROS R.L)

En las asambleas cada asociado legalmente convocado tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de certificados que posea.

Para la asamblea de delegados se nombrarán sus miembros por un periodo de cuatro años. Los asociados están obligados a reunirse con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha en que deberá verificarse la asamblea de delegados para nombrar delegados entre ellos mismos en la proporción de un delegado propietario y suplente por cada siete asociados que integren la cooperativa. Cuando durante el período llegue a presentar la vacante de un delegado propietario, sea por fallecimiento o por ausencia absoluta entrará a suplirlo el delegado suplente respectivo. Cuando el delegado propietario, por razones plenamente justificadas no pueda asistir a una asamblea de delegados, será sustituido por el respectivo delegado suplente. Para los efectos del caso el consejo de administración, oportunamente reunirá a todos los asociados en grupo de siete o fracción de siete, tomando en consideración para ello, en caso de los asociados, la zona de producción en donde están ubicadas sus fincas. El nombramiento de delegados propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votación de los asistentes, en votación secreta.

Artículo N° 29. Requisitos para ser delegado.

- a. Ser asociado a la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Los mayores de quince (15) años gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los mayores de edad, salvo el derecho de ocupar puestos en consejos directivos y comités de apoyo.
- c. Asistir a las asambleas para las cuales fue nombrado, durante el tiempo que corresponda al período de su nombramiento.
- d. Tendrán derecho a asistir a la asamblea todos los asociados no delegados, con voz pero sin voto.
- e. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia serán delegados exoficio de la asamblea.

Artículo N° 30. Asamblea general de delegados.

La asamblea general de delegados se celebrará en el mes de marzo de cada año.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 31. Facultades de la asamblea general de delegados.

Dentro de las facultades que le concede éste estatuto la asamblea general de delegados podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Aprobar o improbar informes del consejo de administración, gerencia, comités de apoyo y comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones.
- c) Nombrar a los miembros del consejo de administración, comités de apoyo y comisiones, cuyo período de nombramiento haya vencido. Dichos nombramientos serán por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.
- d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el capital social pagado a la fecha de cierre del periodo con base en los estados financieros que se deben conocer en cada asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo N° 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Asimismo, acordar el destino de los excedentes si los hubiere.
- e) Resolver asuntos de carácter general.
- f) Hacer reformas parciales al estatuto.
- g) Nombrar al comité de elecciones y escrutinio.
- h) Nombrar un tribunal escrutador, integrado por 3 personas.

Artículo N° 32. Convocatoria a asamblea general de delegados.

La asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por el gerente a solicitud del consejo de administración, del comité de vigilancia y/o la auditoría interna y por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo N° 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

La convocatoria deberá hacerse por escrito, y entregarse personalmente al asociado, o por medio de telegrama, o carta certificada dirigida al domicilio indicado por el mismo. También podrá hacerse convocatoria por fax, siempre y cuando medie una autorización expresa por parte del asociado. En todo caso, el gerente deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue comunicada. Lo anterior no excluye la posibilidad de que

(COOPELECHEROS R.L)

adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos para difundir la convocatoria.

En caso que la cooperativa tenga más de 250 asociados (as), cincuenta de ellos o ellas podrán pedir que se convoque a asamblea extraordinaria o asamblea ordinaria.

Artículo N° 33. Quórum de la asamblea.

La asamblea ordinaria y extraordinaria de delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos dos tercios del total de delegados. Si no se lograra el quórum exigido dos horas después a la fijada en la primera convocatoria la asamblea podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los delegados, pero en ningún caso con menos de treinta.

Si en el transcurso de la asamblea general de delegados el quórum de inicio llegare a “romperse”, el presidente del consejo de administración deberá declarar finalizada o suspendida la asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

Artículo N° 34. Temas a tratar en asambleas extraordinarias.

Aún cuando pueden ser conocidos en asamblea ordinaria, podrán ser conocidos en asamblea extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del consejo de administración y comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del estatuto social de la cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la asociación.
- d) Unión y fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

(COOPELECHEROS R.L)

La asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

Artículo N° 35. Elección de los cuerpos directivos.

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la cooperativa la elección se hará en forma secreta y para ser electos se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos presentes.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la cooperativa.

Las personas que resultaren electas a los diferentes cuerpos directivos devengarán una dieta, la cual se establece de la siguiente forma:

1. Consejo de administración: el monto de la dieta será igual a 13 jornales del salario base de un peón agrícola. El presidente del consejo de administración ganará doble dieta. Los suplentes cuando participen en alguna sesión como propietarios ganarán la dieta completa, en caso de participar como suplentes gozarán del 50% de la dieta.
2. Comité de vigilancia: tendrán la misma dieta, sólo por las sesiones propias del comité.
3. Comité de educación y bienestar social: ganarán el 50% de la dieta y sólo por las sesiones propias del comité.
4. No se pagará dieta cuando cualquier miembro llegue 15 minutos tarde.
5. El monto se pagará por mes, dividido entre la cantidad de sesiones realizadas y multiplicadas por las sesiones asistidas.
6. La asistencia a las reuniones de los comités de apoyo o giras no devengarán dietas.
7. No se pagará aguinaldo sobre dietas.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 36. Forma de tomar los acuerdos.

En las asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.

Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

Artículo N° 37. Dirección de las asambleas.

Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario el titular del mismo consejo o su sustituto. En ausencia del presidente, la dirección corresponderá al vicepresidente, en ausencia de ambos, la asamblea deberá designar un presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.

Artículo N° 38. El consejo de administración.

El consejo de administración es el primer depositario de la autoridad de la asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

Artículo N° 39. Integración y vigencia de los miembros del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por cinco miembros electos por la asamblea por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.

Para que el consejo de administración mantenga alternabilidad en los nombramientos; en un año se eligen tres miembros y en otro año los otros dos.

Artículo N° 40. Requisitos para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia o comité de educación y bienestar social.

Para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia o comité de educación y bienestar social, se requiere:

- a) Ser asociado activo de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar presente en la asamblea que lo elija, salvo casos justificados.

(COOPELECHEROS R.L)

- c) Tener una buena solvencia moral y buena conducta.
- d) Estar presente en la asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir comunicado escrito en el que manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 15, inciso f).
- e) Estar dispuesto a participar en actividades de capacitación a directores.

Artículo N° 40 bis. Prohibiciones para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia o comité de educación y bienestar social.

- a) Desempeñar el puesto de gerencia general o funcionario de la cooperativa.
- b) Evitar las situaciones de conflicto real o potencial entre los intereses personales y de la cooperativa.
- c) Celebrar actos o contratos con la cooperativa, especialmente contratos de compra y/o venta de bienes y/o servicios, sin que tales actos o contratos sean revisados y aprobados previamente por el consejo de administración.
- d) Perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que hayan conocido en razón de su cargo como miembro del consejo de administración.

Artículo N° 41. Integración del consejo de administración.

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del consejo de administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Dos vocales.

Artículo N° 42. Suplentes, atribuciones y vigencia.

La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de

(COOPELECHEROS R.L)

administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Los suplentes serán electos por un período de tres años, cada uno y pueden ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, después de los dos periodos, deberá esperar un año para una nueva postulación, en cualquier órgano de la cooperativa.

Para proceder a nombrar a los suplentes en forma alterna, en un años de nombrara un suplente y al año siguiente el otro suplente.

Artículo N° 43. Sesiones del consejo de administración.

El consejo de administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y el secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el presidente por medio del gerente.

Artículo N° 44. De las relaciones de los miembros del consejo de administración y el gerente.

Los miembros del consejo de administración y el gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo N° 45. Facultades del consejo de administración.

Son funciones y atribuciones del consejo de administración las siguientes:

(COOPELECHEROS R.L)

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de éste estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejen fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a la asamblea la forma de distribuir los excedentes sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratar préstamos y hacer negociaciones, de acuerdo a las normativas de los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la cooperativa.
- g) Nombrar o remover al gerente, de acuerdo con la ley y en caso necesario nombrar gerente interino. Tanto para el nombramiento, como para la remoción del gerente se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del consejo de administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en éste estatuto.
- i) Conferir al gerente los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Informar a los asociados, en la asamblea general de delegados, sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa, incluyendo, el informe de cada comité, el cual deberá brindar el miembro del consejo de administración presente en el comité respectivo.
- l) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir certificados de aportación, cuando se presente el caso.
- m) Emitir, aprobar, o modificar los manuales, políticas y reglamentos internos de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

- n) Designar la o las personas que juntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- o) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- p) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- q) Establecer políticas de acción y desarrollo crediticias, de inversiones y recursos humanos, así como los reglamentos respectivos.
- r) Contratar la firma auditora o profesional independiente para que realice la auditoría interna y externa, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, las leyes y normativas propias. De conformidad con la propuesta previamente emitida por el comité de auditoría.
- s) Analizar y aprobar los estados financieros auditados anuales y trimestrales certificados para su remisión a la SUGEF.
- t) Informar a los asociados los acuerdos tomados en la asamblea general de delegados, en el transcurso de 15 (quince) días hábiles después de cada asamblea.
- u) Establecer la visión, planes estratégicos, misión estratégica y valores de la cooperativa.
- v) Supervisar la gerencia superior de la cooperativa y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- w) Nombrar a los miembros del comité de auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesario para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- x) Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- y) Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- z) Aprobar el plan de continuidad de operaciones.

(COOPELECHEROS R.L)

- aa) Conocer los planes anuales de trabajo de los diferentes comités o comisiones de apoyo.
- bb) Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- cc) Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades fiscalizadoras.
- dd) Aprobar las políticas establecidas en el código de gobierno corporativo, dentro de ellas las necesarias para la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno en la cooperativa, así como las políticas de los comités y comisiones de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.
- ee) Cumplir con las funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE. Evaluar anualmente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- ff) Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la asamblea general de delegados, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- gg) Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- hh) Promover la comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la cooperativa.
- ii) Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la cooperativa y por la gestión de los riesgos de ésta.

(COOPELECHEROS R.L)

- jj) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo que se establece en este reglamento.
- kk) Comunicar a la asamblea general de delegados, el código de gobierno corporativo adoptado, según lo dispuesto en este reglamento.
- ll) Enviar regularmente a través del gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- mm) Aprobar los plazos y las tasas de interés activas y pasivas para las operaciones de la cooperativa.
- nn) Aprobar las solicitudes de créditos de los miembros del consejo de administración, comités de apoyo, gerencia y subgerencia. No podrán participar en el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito el que tenga interés directo o interesen a sus familiares, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- oo) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- pp) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el consejo de administración deberá reunirse por lo menos cada dos meses con el gerente y los comités de apoyo.
- qq) Nombrar el comité de crédito, cuando lo considere conveniente.
- rr) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la ley o el estatuto.
- ss) Establecer políticas de acción y desarrollo del plan de seguridad, así como los reglamentos respectivos.
- tt) Velar por el cumplimiento obligatorio del plan de seguridad de la cooperativa.
- uu) Establecer políticas de acción y desarrollo del área de tecnologías de información, así como los reglamentos respectivos.

Artículo N° 46. Responsabilidades de los miembros del consejo de administración y gerencia.

Los miembros del consejo de administración y el gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el

(COOPELECHEROS R.L)

estatuto social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

Artículo N° 47. El gerente.

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de las operaciones de la cooperativa corresponden al gerente. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de las operaciones de la cooperativa corresponden al gerente. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir con el código de gobierno corporativo en todos sus extremos.
- b) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos, con seguridad en la oficina de la cooperativa.
- c) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, convocar a reuniones extraordinarias al consejo de administración.
- d) Informar mensualmente al consejo de administración sobre el estado económico de la cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad.
- e) Rendir informes en las condiciones que lo soliciten, al consejo de administración y los comités de apoyo.
- f) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración y los que le encomiende la asamblea general de delegados.

(COOPELECHEROS R.L)

- g) Formular las recomendaciones que se consideren más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- h) Realizar e informar sobre los gastos e inversiones y presupuestos anuales.
- i) Desempeñar las demás funciones que le asigne el consejo de administración, siempre que estas funciones no correspondan a otros cuerpos directivos y que se ajusten a la ley o a los estatutos.
- j) Ejecutar las políticas definidas por el consejo de administración.
- k) Planear, dirigir, coordinar las operaciones de la cooperativa.
- l) Preparar programas a corto y mediano plazo con el fin de buscar la eficiencia en el desarrollo de las operaciones de la cooperativa.
- m) Elaborar los reglamentos internos para el personal de la cooperativa y remitirlos al consejo de administración para su aprobación.
- n) Contratar, supervisar, dirigir y remover al personal administrativo.
- o) Verificar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas dictados por la Superintendencia General de Entidades Financieras con relación a las operaciones de la cooperativa, incluyendo velar por el cumplimiento de todo lo que dicta la ley N° 8204, planes de contingencia y seguridad.
- p) Controlar el flujo de caja y el calce de plazos entre recuperación de activos y vencimiento de obligaciones, con el propósito de garantizar la atención oportuna de los compromisos suscritos.
- q) Autorizar créditos y desembolsos conforme a las políticas aplicables.
- r) Firmar, conjuntamente con otro personero autorizado por el consejo de administración, los cheques girados, certificados de inversión, transferencia bancarias y demás operaciones que por su responsabilidad se requiera.
- s) Autorizar los funcionarios responsables de salvaguardar la combinación de la caja fuerte y claves del sistema de alarmas y seguridad.
- t) Asistir a las sesiones del consejo de administración.
- u) Asistir a las asambleas ordinarias de delegados, informando de las operaciones realizadas, futuras inversiones y destino de las utilidades.

(COOPELECHEROS R.L)

- v) Cumplir y velar por el cumplimiento de la ley cooperativa, el estatuto social, normas, reglamentos y políticas de la cooperativa.
- w) Realizar otras actividades propias del cargo y aquellas requeridas por las necesidades de la cooperativa.
- x) Velar por el adecuado control interno que permita la razonabilidad de los estados financieros.
- y) Administrar las políticas de crédito de la cooperativa.

Artículo N° 48. Nombramiento del gerente.

El gerente será nombrado y removido por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Para suplir las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el gerente titular.

Artículo N° 49. Comité de vigilancia.

Corresponde al comité de vigilancia, que estará constituido por tres asociados, elegidos en asamblea, por un período de tres años, y pueden ser reelectos, hasta por dos periodos consecutivos, después de los dos periodos, deberá esperar un año para una nueva postulación en cualquier órgano de la cooperativa. Se nombrara de manera alterna un miembro cada año, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, e informar lo que corresponde ante la asamblea.

Artículo N° 50. Composición del comité de vigilancia.

El comité de vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo N° 51. Facultades y deberes del comité de vigilancia.

Son atribuciones y obligaciones del comité de vigilancia (auditoría interna en caso que lo sustituya) las siguientes:

- a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L.)

- b) Verificar que todas las actuaciones del consejo de administración, del gerente y los comités estén de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y los reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la asamblea.
- c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de banco.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al gerente que convoque a asamblea extraordinaria, cuando a juicio del comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f) Proponer a la asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la cooperativa para que les asesore.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del consejo de administración cuando lo considere justificado.
- j) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el consejo de administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

Artículo N° 52. Sesiones y quórum del comité de vigilancia.

El comité de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

Artículo N° 53. Responsabilidades del comité de vigilancia.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y del gerente alcanza a los miembros del comité de vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado

(COOPELECHEROS R.L)

oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

Artículo N° 54. Informes del comité de vigilancia.

El comité de vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

Artículo N° 55. Del comité de educación y bienestar social.

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

El comité de educación y bienestar social estará constituido por tres asociados designados por la asamblea, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, hasta por dos periodos consecutivos, después de los dos periodos deberá esperar un años para una nueva postulación, en cualquier órgano de la cooperativa. Se nombrará de manera alterna un miembro cada año.

El quórum lo establecerán dos de sus miembros las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

Artículo N° 56. Constitución del comité de educación y bienestar social.

El comité de educación y bienestar social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo N° 57. De las funciones del comité de educación y bienestar social.

El comité de educación y de bienestar social ejercerá sus actividades en coordinación con el consejo de administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el consejo de administración.

(COOPELECHEROS R.L)

- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación.
- c) Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- d) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- f) Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas a la asamblea ordinaria, así como los resultados obtenidos y sobre la forma en que se ha utilizado sus fondos.
- g) Otras que por Ley, reglamentos y acuerdos de la asamblea general se le asigne.

CAPÍTULO QUINTO

CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

Artículo N° 58. Composición del capital social cooperativo.

El capital social cooperativo estará constituido por los certificados de aportación, suscritos y pagados por sus asociados y tiene carácter variable e ilimitado. Dichos certificados representan la participación patrimonial de los asociados en la cooperativa y les confiere el derecho a voz y voto de conformidad con la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativa N° 7391.

Artículo N° 59. Certificados de aportación.

El capital social cooperativo estará formado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del consejo de administración, deberán ser clasificados en serie una emisión por cada aumento de capital que acuerde la asamblea.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 60. Capital inicial.

El capital social inicial es de ¢178.401.37 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos un colón con treinta y siete céntimos) distribuido en 892 certificados de aportación de ¢200.00 (doscientos colones) cada uno.

El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en cuotas semanales consecutivas de mil colones. El consejo de administración hará una revisión del capital suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de certificados de aportación, previa aprobación de la asamblea.

Artículo N° 61. Interés de los certificados de aportación.

Los certificados de aportación podrán devengar una tasa de retorno que fijará el consejo de administración de la cooperativa.

Devengará dicha tasa siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el consejo de administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será abonada únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

Artículo N° 62. Responsabilidad limitada.

La responsabilidad de la cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del capital social hecha por ellos.

Artículo N° 63. Afectación de los certificados de aportación.

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados quedarán afectados preferentemente y desde su origen como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 64. Embargo de los certificados de aportación.

El capital social aportado de los asociados sólo podrá ser embargado por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

Artículo N° 65. Ampliación o reducción del capital social.

La asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP, la disminución del capital que se acuerde en una asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

Artículo N° 66. Registro de asociados.

La cooperativa llevará un registro de asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado.

Asimismo deberá poner la dirección exacta de cada asociado, para los efectos del artículo N° 15, inciso i) del presente estatuto.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 67. Devolución del capital social.

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los certificados de aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

Artículo N° 68. Porcentaje de devolución del capital social.

La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un 5% del capital social cooperativo acumulado hasta la fecha.

CAPÍTULO SEXTO

**DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y
DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

Artículo N° 69. Resultados de la operación anual.

Una vez terminado el ejercicio económico que será el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la asociación. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente.

Artículo N° 70. Reservas y aportes de Ley sobre excedentes.

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% para constituir la reserva legal.
- b) Cuando el fondo de reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual los incrementos posteriores serán representados por nuevos certificados de aportación, que si se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que el capital suscrito.
- c) El 5% para la reserva de educación como mínimo.
- d) El 6% para constituir la reserva de bienestar social.

(COOPELECHEROS R.L)

- e) La asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de bienestar social.
- f) A pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo N° 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- g) Pagar al CENECOOP R.L. hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo N° 11 de la Ley 6839.
- h) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.
- i) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al capital suscrito que cada asociado tenga con la cooperativa.

Artículo N° 71. Reserva legal.

La reserva legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

Artículo N° 72. Reserva de educación.

A esta reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

Artículo N° 73. Reserva de bienestar social.

La reserva de bienestar social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y

(COOPELECHEROS R.L)

efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la asamblea. La asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

Artículo N° 74. Convenios sobre seguridad social.

La asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

Artículo N° 75. Caducidad de los intereses y sumas repartibles.

Los intereses y las sumas repartidas que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán a favor de las reservas de educación y bienestar social, por partes iguales. Deberá notificarse con antelación a los asociados sobre la existencia de sumas a su favor.

Artículo N° 76. Libros legales y otras disposiciones legales.

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo N° 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la asamblea que acordó reformar el estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo N° 77. Formas de disolución.

La duración de la cooperativa, será indefinida, podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo N° 78. Distribución del haber.

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntariamente como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

Artículo N° 79. Remanente líquido.

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO OCTAVO

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS VIGENTE.

La asamblea general de delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Productores de Leche, R.L., COOPELECHEROS, R.L., mediante I Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 12 de marzo del 2010, acordó por unanimidad:

- ☼ Acuerdo N° 02 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 7.
- ☼ Acuerdo N° 03 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 10.
- ☼ Acuerdo N° 04 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 29.
- ☼ Acuerdo N° 05 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 30.
- ☼ Acuerdo N° 06 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 31.
- ☼ Acuerdo N° 07 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 35.
- ☼ Acuerdo N° 08 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 39.
- ☼ Acuerdo N° 09 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 40.
- ☼ Acuerdo N° 10 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de adicionar el artículo N° 40 Bis.
- ☼ Acuerdo N° 11 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 45.
- ☼ Acuerdo N° 12 – 2010: Se aprueba con el 100% de los votos presentes la propuesta de modificación del artículo N° 47.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

GERENTE

AUTENTICA